

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial  
sita en la Casa de Expósitos.

EN SIGUENZA.— Casa de D. Jerónimo  
Monge.

La correspondencia se dirigirá franca  
de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres id..	Seis id..	Un año..
EN LA CAPITAL.....	1 »	3 »	6 »	12 »
FUERA DE LA CAPITAL.	1 50	4 50	9 »	18 »

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la  
Reina Doña María de las Mercedes  
se encuentran en esta corte sin no-  
vedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la  
Serma. Sra. Princesa de Asturias y  
las Sermas. Sras. Infantas Doña Ma-  
ría del Pilar, Doña María de la Paz  
y Doña María Eulalia.

#### SECCION PRIMERA.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Impuestos.

#### Circular.

Las dificultades que causa en la recau-  
dacion del impuesto de Consumos y Cerea-  
les la negligencia por parte de algunos  
Municipios en acordar los medios de satis-  
facerlo, á que se refiere el art. 186 de la  
Instruccion de 24 de Julio de 1876; la ne-  
cesidad de regularizar estos servicios, y la  
conveniencia de evitar que en los reparti-  
mientos vecinales del cupo y recargos de  
dicho impuesto se sobreponga la arbitra-  
riedad á la justicia, y que las malas pasio-  
nes echen el mayor peso sobre los contra-  
rios, los ausentes y los indefensos, produ-  
ciendo rencores y venganzas y reclama-  
ciones justificadas é innumerables; causas  
y efectos que crean en muchos pueblos  
grave malestar y odiosidades invencibles;  
con la conviccion de que cuando los repa-  
rtos se hacen acertadamente, el impues-  
to resulta llevadero y fácil, y en ninguna  
manera insoportable y odioso, como en  
otro caso acaece, mueven á esta Direccion  
á dictar á V. S. para su cumplimiento y el  
de los Municipios, asociados y contribu-  
yentes, las disposiciones á saber:

#### De la eleccion de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

1.<sup>a</sup> El dia 4 de Abril próximo se reunirá  
cada Ayuntamiento encabezado con triple  
número de contribuyentes que representen  
todas las clases, y acordarán los medios de  
hacer efectivo el encabezamiento general  
por uno, si fuere posible y conveniente, y  
si no por varios de los medios que autoriza  
dicho art. 186 de la Instruccion, dando el  
dia siguiente cuenta de lo acordado á esa  
Administracion.

2.<sup>a</sup> Si el medio acordado fuese el enca-  
bezamiento ó encabezamientos parciales  
con los gremios, deberá acordarse tam-  
bien si han de concederse, en caso neces-  
ario, por ménos precio que el asignado á  
cada especie: y de acordarlo así, nunca  
podrá ser por cantidad inferior á las dos  
terceras partes del cupo y sus recargos.  
Tambien se acordará en el mismo acto que  
la cantidad que en tal caso resulte sin cu-  
brir se hará efectiva, con su correspon-  
diente recargo, por medio de reparto; pero  
se recomienda que los encabezamientos  
con los gremios sean por el total cupo y  
recargos de la especie en que traten.

3.<sup>a</sup> Si los Ayuntamientos y contribu-  
yentes asociados acordasen el arriendo, y  
considerasen mejor que el llegar á verifi-  
carlo en segunda subasta por las dos ter-  
ceras partes del cupo de todas ó cada una  
de las especies la administracion munici-  
pal ó el reparto, podrán acordar desde lue-  
go, si lo estiman conveniente, que se in-  
tente el arriendo por el cupo total y recar-  
gos, más el 3 por 100 de cobranza; y que  
si no se obtiene en la subasta primera por  
la totalidad, sin celebrar la segunda tenga  
lugar la administracion ó el repartimiento.

4.<sup>a</sup> Si el medio acordado fuese el arrien-  
do con facultad exclusiva en las ventas,  
que sólo pueda verificarse en poblaciones  
que no tengan más de 5.000 habitantes  
dentro de su término municipal, y para  
cuyo acuerdo es necesario que entre los  
contribuyentes asociados estén representa-  
dos los cosecheros, los fabricantes y todos  
los industriales que al por mayor ó al por  
menor especulen con las especies, deberá  
solicitarse el indicado privilegio de la Di-  
putacion provincial el dia 5 de Abril.

5.<sup>a</sup> La Administracion por su parte,  
conocedora de los pueblos que han acorda-

do la exclusiva, encarecerá á la Diputacion  
la conveniencia de que resuelva con la ma-  
yor brevedad las solicitudes, y al efecto  
evacuará los informes que aquella pida en  
el preciso término de cuatro dias, y si al-  
gun pueblo de más de 5.000 habitantes hu-  
biese acordado la exclusiva, desaprobará  
el acuerdo con toda brevedad para que por  
una inteligencia equivocada ó pretension  
indebida no se retrase la realizacion de los  
medios procedentes, y comunicará á la Di-  
putacion que ha desaprobado el medio por  
no ser practicable sin la aprobacion del  
Gobierno.

6.<sup>a</sup> Si el medio que se acordare fuese la  
administracion municipal, el Ayuntamien-  
to y asociados deberán acordar tambien si  
han de efectuarse ó no aforos de las espe-  
cies existentes en los establecimientos de  
venta; para cobrar ó no á la administracion  
anterior los derechos de las existencias que  
resulten, y asimismo si han de efectuarse  
ó no aforos y cobrarse ó no los derechos al  
cesar la administracion; y al propio tiem-  
po acordarán tambien, si lo conceptúan  
necesario, que se cobre por repartimiento  
la tercera parte del cupo y recargos, en  
períodos trimestrales, de los cuales sola-  
mente se hará efectivo el primero si la re-  
caudacion obtenida permitiese prescindir  
de los restantes.

7.<sup>a</sup> Tambien acordarán con los asocia-  
dos celebrar una reunion cada mes, del 8  
al 15, para examinar la recaudacion del  
mes anterior y el estado de las especies  
adeudadas, que debe remitirse á la Admi-  
nistracion, á fin de acordar en su vista lo  
que corresponda al mejor servicio.

8.<sup>a</sup> En el caso de realizar por reparto  
dicha tercera parte, deberán celebrar otra  
reunion para acordar si se puede ó no  
prescindir del todo ó parte de esta cobran-  
za en vista de la recaudacion obtenida.  
Este acuerdo debe tener lugar el dia últi-  
mo del primer mes de cada trimestre.

9.<sup>a</sup> El Síndico del Ayuntamiento y un  
asociado que elegirán entre sí los asisten-  
tes cuidarán de que para la fecha de di-  
chas reuniones estén concluidos los datos y  
antecedentes que deben examinarse.

10. El medio ó medios adoptados debe-  
rán los Ayuntamientos someterlos á la  
aprobacion de esa oficina, remitiendo á la  
misma al efecto copia del acta del acuerdo  
á que se refiere la disposicion anterior con

fecha 5 de Abril como queda indicado, de manera que el 8 obre en esa Administracion, por la que deberá aprobarse si procede con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobacion obre en las Corporaciones municipales el dia 30 del próximo mes de Abril.

#### *De la Administracion Municipal.*

11. Si el medio que haya resultado acordado fuese la administracion municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la Instrucción para la Hacienda, cuidarán de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los dias pares é impares, como aquellas establece; de que mensualmente, y si la Administracion económica lo exigiese, semanalmente, se rinda á la misma nota de la recaudacion obtenida, determinando lo que corresponda á derechos de tarifa, recargos y arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Asimismo deberán rendir, y la Administracion cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes, y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como antes ha acontecido, ser ocasion de alivio en el gravámen, eliminando especies que resultasen poco productivas en toda España.

13. En manera alguna acordarán ni permitirá la Administracion económica que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorizacion especial, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipacion oportuna, para que pueda otorgarse ó negarse antes de 1.º de Julio de cada año.

14. La Administracion municipal, lo mismo que los arrendatarios, procurará antes de 1.º de Julio tener efectuados los conciertos especiales con los vecinos del extraradio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos, á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Direccion de 23 de Agosto último.

#### *De los encabezamientos parciales.*

15. Cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas, servirán de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferir á las dos terceras partes, si por acuerdo anterior con los asociados se autorizó. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por reparto vecinal, así como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 179 al 183 inclusivos de la Instrucción; bien entendido que el reparto á que se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autotoriza el art. 183 de la Instrucción, pueden tambien celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores, por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiese costumbre de proveer á estos de las especies de consumo diario, pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que solo figurarán en él por sí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies, deberán remitirse por duplicado para su aprobacion al Jefe económico antes del 15 de Abril, y ser aprobadas, si procede y devueltas al Ayuntamiento antes del 30.

#### *De los arriendos municipales á libre venta.*

19. En la inteligencia de que los medios adoptados son los procedentes y obtendrán la aprobacion de la Administracion económica, sujetándose los Ayuntamientos al capítulo 31 de la instrucción, deberán anunciar las subastas con ocho dias de anticipacion, celebrando la primera el dia 12 de Abril, la segunda y última si hubo proposicion en la primera, el dia 20, no aceptando proposicion si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo menos.

20. Si por no cubrir el tipo de la subasta no hubo postores en la primera, deberán aceptarse en la segunda el dia 20 proposiciones que cubran las dos terceras partes, y despues pujas á la llana, si el Ayuntamiento y asociados no hubiesen acordado la administracion ó el reparto mejor que verificar el arriendo.

21. En el caso de que en esta segunda subasta se presenten postores por las dos terceras partes ó más, cuyos ofrecimientos deban aceptarse por no haber dado resultado la subasta primera ni haber acordado con los asociados nada en contra, se anunciará y tendrá lugar el dia 28 una tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 y sobre ella pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

22. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta del dia 20, quedará esta abierta por ocho dias hasta el 28, y si dentro de ellos se hiciere proposicion por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público la celebracion de la tercera subasta el dia 5 de Mayo aunque se traspase en estos dias el plazo que para dar por terminadas las subastas señala el artículo 197 de la instrucción.

23. Esto no obstante, para el 10 de Mayo, como la instrucción previene, deberán estar terminados y remitirse al Jefe económico para su aprobacion los expedientes de subastas.

24. Del resultado de cada una se dará conocimiento inmediato á la Administracion, y esta cuidará de exigir para obtener antes los expedientes cuando sea posible.

25. En los pliegos de condiciones de los expedientes de subasta se expresará siempre, como está prevenido, la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario.

26. En el caso de que se desaprueben por la Administracion los expedientes de arriendo, se procederá, como previene el art. 199, sin demora, á anunciar con ocho dias de anticipacion otra subasta única, á menos que el Ayuntamiento y rematante se se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales, causa de la desaprobacion, en cuyo caso se remitirá el expediente de nuevo al acuerdo de la Administracion.

27. Los Ayuntamientos el 1.º de Julio podrán dar posesion interina á los rematantes, aun cuando no hayan recibido el

expediente aprobado, sin perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administracion, la cual cuidará de que la aprobacion recaiga y conste en el pueblo antes de dicha fecha para que la posesion sea definitiva el expresado dia 1.º

28. Antes de 1.º de Julio, en constanding aprobada por la Administracion la subasta, procederán los arrendatarios, con la equiescencia del Alcalde, á efectuar los conciertos del extraradio á que se refiere la disposicion 14 de esta orden.

#### *De los arriendos municipales con la facultad exclusiva de las ventas.*

29. Teniendo presente cuanto previenen los capítulos 22 y 32 de la Instrucción, y habiendo acordado esta clase de arriendo el dia 4 de Abril con triple número de contribuyentes, entre los que estuviesen representados, como queda dicho, los cosecheros, fabricantes y especuladores, y dado conocimiento el dia 5 á la Administracion económica de la provincia, si se obtiene la aprobacion del medio por la misma, *sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la D. diputacion*, y expresando esta condicion en el pliego de condiciones del arriendo, podrán anunciarse oportunamente, y verificarse las subastas en los dias 12 de Abril la primera, 20 la segunda y 28 la tercera, si fuese necesaria, como se ha señalado para los arriendos con libre venta, á fin de que el dia 10 de Mayo, segun la Instrucción previene, obren ultimados los expedientes en la Administracion económica.

30. Como queda dicho en la disposicion 28, podrán estos arrendatarios proceder como los otros al cumplimiento de la 14 de esta orden.

#### *Del repartimiento vecinal.*

31. Cuando se acuerde satisfacer el total encabezamiento ó la cantidad que resulte sin cubrir si se plantean otros medios, y el recargo municipal respectivo por medio del repartimiento vecinal, se procederá con arreglo al capítulo 32 de la Instrucción.

32. Este medio que siendo, el más económico resulta el más gravoso por obra de la injusticia distributiva, requiere suma atencion para evitar en cuanto sea posible las fundadas reclamaciones que con frecuencia motiva, por falta de un procedimiento legal y determinado que fije reglas de imposicion desarrollando el criterio que la Instrucción establece.

33. Autorizado que sea el repartimiento se elegirá para ejecutarle un número de vecinos igual al de los Concejales; y para que seguramente tengan representacion las diversas clases contribuyentes se elegirá por sorteo de cada clase un repartidor hasta reunir la tercera parte de repartidores, eligiendo el Ayuntamiento tambien entre las demás clases, sin sorteo, las dos terceras partes restantes hasta completar el número de repartidores.

34. Esta eleccion se verificará por el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria, á la cual se invitará á concurrir á tres individuos que sepan leer y escribir por cada una de las clases contribuyentes; y en las pequeñas poblaciones; donde no pudieran asistir tantas personas en que concurreran dichas circunstancias, las que sea posible que las tengan, procurando de todas maneras que presencien la eleccion tres individuos por cada clase.

35. Elegida la Junta repartidora, consultará esta para la clasificacion de los contribuyentes el reparto de la contribucion territorial, la matrícula de subsidio y los repartos anteriores municipales ó de consumos que obren en la Secretaria del Ayuntamiento; teniendo muy presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede ni debe ser proporcional ni relativo á las

cuotas que paguen de contribucion, porque se convertiria en recargo de ellas, sino un dato para atribuir la clase á que corresponde; pero si, por ejemplo, el mayor contribuyente fuese soltero ó viudo con un solo criado, no se le podrá señalar más cuota que la que corresponda á dos personas de la primera clase.

36. Respecto á los criados, deben distinguirse los criados propiamente dichos que

viven inmediatos á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentacion, y los jornaleros que reciben el sustento diario.

37. Los primeros pueden figurarse en la clase que sus amos, y si pasaren de seis, en la inmediata inferior; pero los otros deben siempre figurar en la antepenúltima clase.

38. El art. 213 de la Instruccion señala

los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y verificar el reparto, y autoriza que estos tipos puedan reducirse á la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

39. El cuadro de consumos de especies que pueden atribuirse por persona segun dicho artículo á las clases primera y última es el siguiente:

	Carnes. Kilógramos.	Aceite. Kilógramos.	Aguardientes y licores. Litro 20. <sup>o</sup>	Vinos y vinagre. Litros.	Cereales. Kilógramos.	Pescados. Kilógramos.	Jabon. Kilógramos.	Carbon. Kilógramos.
Categoría superior, tipos máximos triplicados.....	12	30	15	300	600	18	18	1.200
Categoría inferior, mitad de los tipos mínimos.....	1	1	1/2	6	25	1/2	1/2	50

40. Los derechos que estos tipos de consumos presentan en las diversas poblaciones comprendidas en cada una de las seis clases que la tarifa establece, son los que demuestra el estado que sigue:

	Carnes. Ptas. Cént.	Aceites. Ptas. Cént.	Aguardientes y licores. Ptas. Cént.	Vinos vinagre, etc. Ptas. Cént.	Cereales. Ptas. Cént.	Pescados. Ptas. Cént.	Jabon. Ptas. Cént.	Carbon. Ptas. Cént.	TOTAL. Ptas. Cént.
Para los pueblos de la tarifa 1. <sup>a</sup> .....	2'94 0'07	2'40 0'08	1'80 0'06	6 0'12	3'84 0'16	0'36 0'01	1'26 0'03	2'40 0'10	21 0'63
Idem id. id. de la tari- fa 2. <sup>a</sup> .....	3'78 0'09	2'70 0'09	1'80 0'06	12'50 0'25	3'84 0'16	0'36 0'01	1'26 0'03	2'40 0'10	28'64 0'79
Idem id. id. de la tari- fa 3. <sup>a</sup> .....	4'20 0'10	3 0'10	1'80 0'06	15'50 0'31	3'84 0'16	0'72 0'02	1'26 0'03	3 0'12	33'32 0'90
Idem id. id. de la tari- fa 4. <sup>a</sup> .....	4'62 0'11	3'30 0'11	1'80 0'06	22 0'44	4'32 0'18	1'08 0'03	1'44 0'04	3'60 0'15	42'16 1'12
Idem id. id. de la tari- fa 5. <sup>a</sup> .....	5'04 0'12	3'60 0'12	2'10 0'07	25 0'50	4'56 0'19	1'08 0'03	1'44 0'04	3'60 0'15	46'42 1'22
Idem id. id. de la tari- fa 6. <sup>a</sup> .....	6'30 0'15	3'90 0'13	2'10 0'07	31 0'62	4'80 0'20	1'44 0'04	2'16 0'06	3'60 0'15	55'30 1'42

41. De estos valores resulta que la cuota personal menor está contenida en la más alta 38 veces por lo menos en las poblaciones que se rijen por las tarifas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, ó sean las de 40.001 habitantes en adelante; 37 en las de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, ó sea las de 12.001 á 40.000 habitantes; 36 en las de 5.001 á 12.000, y 33 veces en las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensa escala para la clasificacion de los contribuyentes al realizar el repartimiento; así en las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes pueden fijarse 33 clases de las que la primera será la de los contribuyentes que deben pagar la cuota superior, ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior; á la 2.<sup>a</sup> clase corresponderán 32 unidades; 31 á la 3.<sup>a</sup>; 30 á la 4.<sup>a</sup>; 29 á la 5.<sup>a</sup>; 28 á la 6.<sup>a</sup>; 27 á la 7.<sup>a</sup>; 26 á la 8.<sup>a</sup>; 25 á la 9.<sup>a</sup>; 24 á la 10; 23 á la 11; 22 á la 12; 21 á la 13; 20 á la 14; 19 á la 15; 18 á la 16; 17 á la 17; 16 á la 18; 15 á la 19; 14 á la 20; 13 á la 21; 12 á la 22; 11 á la 23; 10 á la 24; 9 á la 25; 8 á la 26; 7 á la 27; 6 á la 28; 5 á la 29; 4 á la 30; 3 á la 31; 2 á la 32, y por último, una unidad, ó sea la cuota inferior, á la 33.

43. Como en muchas poblaciones, por su pequeña importancia, no es necesario, ni sería posible, dividir en tantas clases los contribuyentes, pueden establecerse sola-

mente 17 clases; contribuyendo siempre la primera con las 33 unidades, y la última, ó sea la 17, con una unidad; y señalándose á las otras quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y tres unidades respectivamente.

44. Por último, si aun este número de clases se considerase excesivo, como en efecto lo es para muchas poblaciones, con especialidad las que no llegan á 2.000 habitantes, podrán establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 33 y una unidades respectivamente, como ya se ha indicado, y las otras siete con 29, 25, 21, 17, 13, 9 y 5 unidades, tambien respectivamente.

45. Del mismo modo se hará la clasificacion en las demás poblaciones, teniendo, sin embargo, presente que en ellas podrá darse mayor amplitud á la escala, puesto que podrán fijarse hasta 36 categorías en las comprendidas en la segunda clase de tarifa, 37 en las de la tercera y cuarta, y 38 en las de quinta y sexta, y que en ningun caso deberán establecerse menos de las nueve señaladas tambien como mínimo para las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

46. Antes de efectuar la division de contribuyentes los peritos procederán aisladamente, y sin concurrencia del Ayuntamiento ni del público, á eliminar á los que, con

arreglo al art. 218 de la instruccion, deben ser exceptuados del impuesto.

47. Tambien ántes de efectuar la division ó clasificacion, procederán á calcular los consumos que puedan atribuirse á los establecimientos de baños medicinales, fondas, paradores, posadas y hospederías, calculando las personas que concurren temporalmente á unos y diariamente á otros, sin comprender á los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la poblacion; porque solo se trata de apreciar el consumo extraordinario de los transeuntes, y restarlo del importe del reparto, en el cual se figurará en su respectiva clase á los dueños de dichos establecimientos, si no son transeuntes tambien.

48. Con arreglo á la prevencion 4.<sup>a</sup> del art. 218 de la Instruccion, el impuesto de estos transeuntes deberá imponerse á los dueños de los establecimientos en que se hospeden, por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculen por consumos de los transeuntes, se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera cuando es por temporada, y siendo constante, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

PROVINCIA DE...	PUEBLO DE...	Impuesto de Consumos y Cereales.
<i>Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1878-89.</i>		
El número de habitantes, según el último censo, es de 4.000		
Transeuntes la noche del Censo, según el mismo..... 7		
Han dejado de existir en el pueblo, según relación ad- junta, núm. 1..... 10 } 87		
Exceptuados por el art. 218 de la Instrucción, según re- lación, núm. 2..... 70 }		
<i>Habitantes que son á contribuir..... 3.913</i>		
Pesetas.		
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales... 13.000		
Idem el recargo municipal de 100 por 100..... 13.000		
<i>Suman..... 26.000</i>		
A deducir:		
Por el encabezamiento gremial de cereales.. 4.400		
Idem por el arriendo del vino..... 3.200'75		
TOTAL..... 5.600'75		
7.600'75		
<i>Quedan..... 18.399'25</i>		
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas..... 920		
TOTAL..... 19.319'25		
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, según relación, núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos..... 1.038'50		
<i>Líquido á repartir..... 18.280'75</i>		
Para realizar este repartimiento se han dividido los contribu- yentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1. <sup>a</sup> ; 29 á		

la 2.<sup>a</sup>; 25 á la 3.<sup>a</sup>; 21 á la 4.<sup>a</sup>; 17 á la 5.<sup>a</sup>; 13 á la 6.<sup>a</sup>; 9 á la 7.<sup>a</sup>; 5 á la 8.<sup>a</sup>; y 1 á la 9.<sup>a</sup>; y representando en totalidad 21.250 unidades resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuación se señalan:

NUMERO.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE.	NUMERO de personas á su cargo,	UNIDADES que representan en totalidad.	CUOTA anual. Ptas. Céntos.	IDEM trimestral. Ptas. Céntos.
CLASE 1. <sup>a</sup>					
1	D. Nazario Nuñez.....	4	132	113 52	28 38
2	D. N. N.....	5	165	141 90	35 47
»	»	»	»	»	»
CLASE 2. <sup>a</sup>					
10	D. N. N.....	2	58	49 88	12 47
11	D. N. N.....	7	203	174 58	43 64
»	»	»	»	»	»
CLASE 3. <sup>a</sup>					
58	D. N. N.....	3	75	64 50	16 12
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
CLASE 9. <sup>a</sup>					
205	D. N. N.....	7	7	6 02	1 50
206	D. N. N.....	2	2	1 72	0 43
»	»	»	»	»	»
TOTALES.....		3.913	21.250	18.275	4.568 75

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas. Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechadas las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento.... de mil ochocientos setenta y.....

(Firmas de los repartidores.)

**Acuerdo del Ayuntamiento.**

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la Instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho días para que dentro de ellos el que se considere agraviado reclame; en la inteligencia de que el día último de los ocho expresados por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesión pública de que se extenderá acta se oirán y resolverán las reclamaciones que quieran presentarse ante todos, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que lo soliciten que habiendo reclamado en tiempo no se han conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad más de prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto. En.....á.....de.....de 187...

*El Alcalde, El Síndico, El Secretario,*

Diligencia de exposición al público, sesión y audiencia extraordinaria y aprobación y remisión del reparto.

Habiendo expuesto al público por ocho días este reparto y habiéndose anunciado la exposición por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesión extraordinaria para oír y atender en Corporación las reclamaciones cuya relación y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuación, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento y se hace constar también para que con su copia pueda remitirse á la Administración económica de la provincia.

(Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

51. Después de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, y antes de proceder á la liquidación de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos días para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, á cuyo efecto el segundo día de exposición todos los repartidores se reunirán por la noche en la Casa municipal, donde atenderán las indicadas reclamaciones, estimando las que procedan, y desestimando en el acto las que no resulten justificadas, uniéndolo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidación de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar que cantidad corresponde á cada unidad contribu-

tiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

54. Ejemplo: asciende el total á repartir á pesetas 18.280'75 y el total de unidades á 21.250, y como estas son más que aquellas, deben reducirse las pesetas á céntimos; lo que se obtiene, cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no, con agregar dos ceros, de esta suerte:

$$\begin{array}{r} 1828075 \quad | \quad 21250 \\ \hline 0128075 \quad 86 \text{ céntimos.} \\ 000505 \end{array}$$

55. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponda, sólo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que

deba asignárselo por cuota anual. Ejemplo: D. Nazario Nuñez figura con unidades 165 ×

$$\begin{array}{r} 165 \times \\ 0,86 \\ \hline 990 \\ 1320 \\ \hline 141,90 \text{ cuota anual que} \end{array}$$

le corresponde en pesetas y céntimos.

56. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes, por sí ó por persona delegada, puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho días, según previene el art. 222 de la Instrucción.

57. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibición

del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase número de unidades y cuota anual que se le señalan.

58. Si el contribuyente produce reclamación, se le proveerá, si lo solicita de una nota análoga, haciendo constar además en ella, si ha sido resuelta negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

59. El día último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesión extraordinaria para dar audiencia pública á fin de oír y resolver las quejas que quieran presentar los contribuyentes ante todos los individuos de la Corporación, y se harán constar en acta especial, que deberá unirse también al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad y reclamantes, de las reclamaciones que se hagan y las resoluciones que recaigan.

60. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.º, y la copia en papel de oficio.

61. Cuando el repartimiento total se acordase desde luego por los asociados, podrá y deberá comenzar el trabajo de los repartidores el día 30 de Abril, siendo necesaria la autorización previa de la Administración económica, dándole por terminado el 30 de Mayo.

62. Cuando lo acordado hubiese sido la administración municipal, el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser más de la tercera parte del cupo y recargos, deberá también comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

63. Cuando el acuerdo imponga esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 10 de Mayo para darlos por terminados el 10 de Junio, á fin de que el 25 obren en la Administración y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

64. Esta dirección espera que V. S. sabiendo apreciar la conveniencia y la necesidad del cumplimiento exacto de estas disposiciones, pondrá especial atención y cuidado en obtenerle, no solamente por lo que tiende á facilitar la oportuna recaudación, sino por lo que aspira á corregir las repetidas y constantes dificultades de localidad, que establecen un funesto turno de agravios y venganzas, que son gran parte á la odiosidad atribuida al impuesto.

65. Del recibo de esta orden por medio de la *Gaceta* y de haberla publicado inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia, espera esta Dirección se servirá V. S. darle aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1878.—Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Jefe económico de.....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 32.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 3.º— Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden circular de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la instancia del Ayuntamiento de esta córte pidiendo que se amplie, en los términos que indica la Real orden de 9 de

Febrero de 1863: Visto el informe de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: Visto el que ha emitido la Seccion primera de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos: Considerando que, teniendo carácter general la Real orden de 9 de Febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter, para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 18 de Setiembre de 1869 que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real orden mencionada, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1.ª Una vez aprobado por la Autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen, quedan de hecho obligadas á ir entrando en línea segun se vayan demaliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas, no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su estado actual, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán, sin embargo, previa la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construccion de la casa inmediata, ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor, siempre que la reparacion que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó más machos contiguos á la fachada, sin afectar como queda dicho, á la mayor parte de la misma; es decir, que solo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse más que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, por el extremo opuesto de la fachada, el macho contiguo ó medianero, necesitare consolidacion ó reconstruccion, cuya autorizacion se otorgará haciéndola solo extensiva al arco que en él se apoye.

2.ª Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.

3.ª También podrán ejecutar, previa la competente autorizacion, presentacion de planos y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad pública.

4.ª Se consideran como obras de consolidacion que aumentan la duracion de los edificios, las que se ejecuten en la cruja

de las fachadas de los mismos y se hallen comprendidas entre las siguientes: Los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material, adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes, los sótanos embovedados, los apeos ó recalzos de cualquier género, los pilares, columnas ó apoyos de cualquier clase, denominacion, forma ó material; los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mampostería, hormigon, fundicion ó hierro; las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera; la introduccion de piezas de cantería de cualquier clase y denominacion. No se considerarán obras de consolidacion los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de seis puigadas, que al colocarlos no se refuercen los cimientos. También se autorizará la colocacion de columnas de hierro, en la primera traviesa en sustitucion de los apoyos que hubiese, siempre que, pasando la alineacion por la primera cruja, no corten en poco ni en mucho á la citada traviesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineacion, se podrán ejecutar las obras convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real orden, siempre que adquiriendo previamente el terreno que antes pertenecia á la vía pública, se cierre á la nueva alineacion por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de cantería.

Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje del hueco existente elegido á voluntad en cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes, y con materiales idénticos.

7.ª Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tenderia á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán los planos de actualidad y de reforma y la memoria descriptiva de la obra: los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo sólo la extension de la primera cruja, incluso todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada y el número de secciones trasversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 1 por 50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y piés. Se representarán el plano de actualidad todo de tinta negra, y el del proyecto, con tinta negra las obras

existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo, con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros y amarilla las maderas. La memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se trate de construir y sus clases respectivas con separación de cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volumen ó magnitud. Los planos y la memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto director de la obra, y cuando el proyecto haya sido aprobado lo suscribirá también el Arquitecto municipal, Inspector ó quien haga sus veces expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.<sup>a</sup> El Arquitecto municipal ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujeción al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, solo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que, por escrito, hubiere mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado también por escrito al Alcalde.

10.<sup>a</sup> No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada la obra de reforma, se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde, ó el Teniente ó Regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujeción al proyecto aprobado y á la licencia concedida, se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la acción á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidación que quedan enumeradas y prohibidas, será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que se indican.

Guadalajara 27 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Alcalá Galiano.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Propiedades.

##### CIRCULAR.

Pocos son, segun noticias que tiene esta Administracion, los compradores de Bienes Nacionales y redimidos de censos que hasta la fecha se han presentado en los respectivos Juzgados de primera instancia de la provincia, con objeto de otorgar sus es-

crituras, como se les previno en circular de 22 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 13, del día 30 del mismo mes.

Trascurrido con mucho exceso el plazo que para hacerlo se les señaló en ella, la Administracion sin más aviso debia apremiar á los que han desatendido aquella amistosa escitacion; pero considerando que la incomparecencia de los compradores puede deberse á que no ha llegado á su noticia la referida circular por lo poco leído que es el *Boletín*, á no ser por las entidades oficiales, ha creído oportuno suspender los apremios por ahora, y acordar en su lugar concederles un nuevo plazo de veinte dias para que cumplan con lo mandado, manifestándoles que de no hacerlo, serán obligados á ello por la vía de apremio, trascurrido que sea, sin más aviso ni contemplación.

Con el fin, pues, de evitar á la Administracion el disgusto de tener que adoptar medidas tan severas contra los que desoigan su llamamiento, y que estos no puedan alegar ignorancia, impongo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, la obligación de que tanto esta circular como la de 28 de Enero ántes citada se fije al público, en los sitios de costumbre de sus respectivos pueblos, con un epígrafe que diga: «A los compradores de Bienes Nacionales» para llamar la atención de todos los que en ello puedan estar interesados.

La Administracion espera del celo que por el servicio distingue á dichos Sres. Alcaldes que así lo harán, pues de lo contrario me veria obligado á exigirles la mayor responsabilidad.

Guadalajara 20 de Marzo de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Federico de Ardanáz.

#### Seccion Administrativa.—Rifas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 27 de Febrero último, publica en la *Gaceta de Madrid*, número 59, correspondiente al día 28 del mismo mes, la siguiente autorizacion:

«Por Real orden fecha 12 del corriente se autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara para celebrar una rifa mensual de Beneficencia, con aplicacion de sus productos al sostenimiento del Asilo municipal de mendicidad de aquella poblacion, previo pago del impuesto correspondiente á la Hacienda, y con sujecion, en cuanto á los procedimientos de dichas rifas, á lo que determinan las disposiciones vigentes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 26 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

#### INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Ignorándose si los Comandantes de Infantería D. Juan Luis y Santiago y D. Juan Lozano y Senano, el primero que perteneció al Batallon Reserva de Calatayud y fa-

llecó en dicha poblacion en Octubre de 1860, y el segundo, Secretario que fué del Gobierno militar de Guadalajara y que falleció también en esta última parte en Mayo de 1859, si dejaron familia y herederos, se cita á estos para que en el término de un mes, comparezcan en esta Comisaría, calle de Juanelo, número 11, ó den noticia de su domicilio, con el fin de que oídos administrativamente, puedan sincerar á los citados Comandantes de los cargos que contra ellos aparecen en el expediente que me hallo instruyendo por saldo en contra que resultó á la cuenta llevada á la Caja de quintos de Guadalajara en 1857; en la inteligencia, de que no compareciendo á este llamamiento, sufrirán mayor perjuicio cuando lleguen á ser habidos.

Madrid 11 de Febrero de 1878.—El Secretario, Mariano Aranguren.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Agustín Sesma.

### SECCION CUARTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

Don Antonio Pinazo y Ayllon. Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

A solicitud del tutor y curador de las menores Valentina, Tomasa, Cirila y Agapita Sanz y Camarillo, con objeto de solventar cierto crédito á la Hacienda, se procede nuevamente y mediante retasa á la venta de

Pesetas.

Una casa en esta poblacion y Calle de San Roque, señalada con el número 6, cuartel cuarto, componiéndose de diferentes habitaciones, en piso bajo, principal, corral y cámaras; linda Saliente otra de Doña Matea de las Heras, Mediodia y Poniente otra de herederos de Rafael Sanz, Norte la calle del sitio, retasada en..... 4.500

Su remate está señalado para el 22 de Abril más próximo y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado. No se admitirá postura que no sea por el importe de la retasa.

Guadalajara 23 de Marzo de 1878.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de Administracion civil de segunda clase y Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que para hacer pago á los interesados en las costas y demás responsabilidades pecuniaras de la causa contra Pascual Dominguez Megino, vecino de Sacecorbo, por hurto, se venden en pública subasta que tendrá efec-

to simultáneamente el día 26 de Abril próximo á las diez de su mañana en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo, los bienes siguientes embargados al referido procesado:

	Pesetas	cént.
Unas trévedes pequeñas, tasadas en.....	1	»
Diez y ocho piezas pequeñas de cacharros, en.....	1	»
Dos cántaros, en.....	1	25
Un escaño de madera de pino, en.....	2	»
Unas pesebreras, en.....	2	50
Una espuerta, en.....	50	»
Una albarda vieja, en.....	1	50
Ocho tablas, en.....	4	75
Diez fanegas de cal, en.....	6	25
Una media para medir grano, en.....	3	50
Dos pares de amugas, en.....	1	»
Unas angueras, en.....	1	50
Una solera ó doblero, en.....	1	»
Tres celemines de trigo, en.....	1	50
Una pollina de doce años, en.....	75	»
Una casa en la calle del Moral, señalada con el número diez y siete, con un corral á la entrada; linda Saliente dicha calle, Poniente Pedro García, y paso para las procesiones, Sur casa y corral del curato y Norte Bonifacio Perez, en.....	625	»
Una casa pequeña para cerrar cerdos, en.....	25	»
Una tierra en San Roque, término de Sacecorbo, de dos celemines; linda al Saliente tierra de ánimas y Poniente Dámaso Perez, en.....	5	»
Otra en la Hoya del Cerro, de una fanega; linda al Saliente Francisco Lucía y Poniente Vicente Lucía, en.....	48	»
Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda Saliente Agustin Lucía y Poniente Victoriano Perez, en.....	12	»
Otra en el Navajo, de cuatro celemines; linda Saliente Fermin Ortiz y Poniente Antonio Huerta, en.....	16	»
Otra en los Chopos, de seis celemines; linda Saliente Vicente Lucía y Poniente Santos Palafóx, en.....	50	»
Otra en la Dehesa, de cuatro celemines; linda Saliente liego y Poniente Julian Lopez, en.....	10	»
Otra en la Olmeda, de dos celemines; linda Saliente barranco y Poniente Fernando Perez, en.....	10	»
Otra en Navapinosa, de seis celemines; linda Saliente herederos de José Used y Poniente Benito Matarranz, en.....	50	»
Otra en dicho sitio, de cuatro celemines; linda Saliente liego y Poniente Pedro Used, en.....	10	»
Otra en el barranco del Otero, de cuatro celemines; linda Sa-		

liente barranco y Poniente Silvestre Ortiz, en.....	25	»
Otra en los Cañadizos, de seis celemines; linda por todos los aires liego, en.....	20	»
Total.....	1.010	25

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en Cifuentes á 26 de Marzo de 1878.—Ramon Revest.—P. M. de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poyos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Poyos 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Joaquin Hurtado.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campisábalos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no sera admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Campisábalos 22 de Marzo de 1878.—El Alde, Benito Sevillos.—P. S. M.—El Secretario, Luis Casado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alovera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cabanillas, Guadalajara, Azuqueca, Vilanueva, Quer, Galápagos, Aranzueque, Jadraque, Marchamalo y Congolludo, den la debida publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Alovera 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Rafael Centenera.—P. S. M.—Pedro Rodriguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Motos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion

del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alustante y Orea, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Motos 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Lopez.—Enrique Rueda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda del Extremo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Henche, Gárgoles de Arriba, Argecilla, Malacuera, Brihuega, Barriopedro, Picazo y Valderrebollo, den la mayor publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca inserto este anuncio.

Olmeda del Extremo 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Juan V. García.—P. S. M.—Enrique Daza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Utande.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Utande 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Mamerto Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdegrudas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Valdegrudas 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario, Celedonio Viejo

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Ciruelas 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Reyes.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrejon del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Torrejon del Rey 25 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Minguéz.—Bernardo Casado, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almadrones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los señores Alcaldes de Alaminos, Argecilla, Hontanares, Yela y Matillas, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Almadrones 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Eugenio Bravo

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcorlo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Alcorlo y Marzo 22 de 1878.—El Alcalde, Juan Sanz.—Tomás Perez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Valdeavellano 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Toribio Ruiz.—El Secretario, Francisco Hernando.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenuño Fernandez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en

este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Valdenuño Fernandez 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Martín.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Moratilla de los Meleros 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Manrique García Sierra.—El Secretario, Juan Manuel Gallego.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Copernal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Hita, Taragudo, Alarilla, Valdeancheta, Espinosa de Henares, Jadraque, Guadalajara, Padilla de Hita y Carrascosa de Henares, den la publicidad debida al presente anuncio.

Copernal 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ramon Martinez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbeteta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1878 á 79, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Arbeteta 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Felipe Alonso.—P. S. M.—Benito Velasco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Selas.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 92 dobleros, 9 cábríos y 8 tajones de pino y uno de roble, que se hallan depositados en la Casa Consistorial de este pueblo por cortas fraudulentas, bajo el tipo de 249 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la referida Casa Consistorial el dia 8 de Abril próximo á las doce de la mañana.

Selas 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Felipe Galan.

#### BATALLON RESERVA DE GUADALAJARA

Núm. 15.

Teniendo que ser baja en este Batallon, con arreglo á la Real órden de 10 del actual, todos los individuos pertenecientes al reemplazo de 1873, en atencion á haber cumplido el tiempo de su empeño en el servicio, los Sres. Alcaldes se servirán comunicarlo á los individuos pertenecientes á sus demarcaciones. Asimismo les advertirán que han de ser bajas definitivas por fin del presente mes, dejando de justificar aquellos que disfrutaran cruces pensionadas, puesto que este Batallon no puede hacer reclamacion alguna de aquí en adelante. Tambien les harán presente que desde el 15 al 30 del próximo mes de Abril deben presentarse en esta oficina á recibir sus licencias absolutas, cuidando de traer consigo el pase ó licencia ilimitada que obre en poder de los interesados.

Guadalajara 25 de Marzo de 1870. El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Mariano Osorno.

#### PARTE NO OFICIAL.

TORZALES DE SEDA, AGUJAS,



LAS MAQUINAS PARA CÔSER

MÁS SOLIDAS, PERFECTAS, SENCILLAS, GARANTIZADAS Y ACREDITADAS, SON LAS DE LA

COMPañIA FABRIL «SINGER»

DE NUEVA-YORK.

Pudiendo adquirirse á plazos

DESDE 10 REALES SEMANALES,

sin aumento alguno en precio,

ó 10 POR 100 DE DESCUENTO AL CONTADO.

ENSEÑANZA GRATIS A DOMICILIO.

Se dan y envian gratis, por el correo, catálogos ilustrados con lista de precios y las condiciones para su adquisicion en su Establecimiento.

5 Mayor Alta 5.

GUADALAJARA,

y en más de 2.000 que tiene instalados en Europa para la venta de sus muy célebres

MÁQUINAS.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.